



Resolución Jefatural

N° 000150-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 de Julio de 2021

VISTOS: el Memorando N° 004206-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 002525-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 0000272-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 104-2021/CSCH.Sup., la Carta N° 088-2021-RGAL-RL/BCG SRL., la Carta N° 089-2021-RGAL-RL/BCG SRL y el Informe N° 000646-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de octubre de 2020, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante la Entidad, invitó la Contratación Directa N° 05-2020-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra “Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa César Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la región La Libertad, provincia de Santiago de Chuco, distrito de Santiago de Chuco, Código de Proyecto N° 2131134”; posteriormente, con fecha 28 de octubre de 2020, suscribió el Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto S/ 5'970,488.85 (Cinco Millones Novecientos Setenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 85/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 26 de octubre de 2020, la Entidad invitó la Contratación Directa N° 10-2020-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión de la Obra: “Saldo de Obra: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa César Abraham Vallejo Mendoza ubicado en la región La Libertad, provincia de Santiago de Chuco, distrito de Santiago de Chuco”; posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2020, suscribió el Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SILVA-CHAVEZ, conformado por la empresa JSU INGENIEROS S.A.C., y el señor DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 424,942.78 (Cuatrocientos Veinticuatro Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 78/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días calendario corresponden a la Supervisión de la Obra y treinta (30) días calendario al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Oficio N° 1899-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Entidad notificó al Contratista la designación de Inspector para la Obra, la cual indicó estará a cargo del Arq. José Augusto Grosso Custodio;

Que, mediante Oficio N° 2007-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó establecido a partir del 13 de noviembre de 2020, y que considerando que con fecha 18 de noviembre de 2020 se suscribió el Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, la prestación del servicio de supervisión se computará a partir del 19 de noviembre de 2020;





Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 2008-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 13 de noviembre de 2020;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 331, de fecha 18 de mayo de 2021, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra en el ítem 11 anotó lo siguiente: "(...) 11. CONSULTA DE OBRA N° 25 "DIFICULTAD EN LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DRENAJE PLUVIAL ø6" ENTRE LAS CAJAS DE REGISTRO C.R.N° 38 Y C.R.N°39" 11.1. Visto el Plano "INSTALACIONES SANITARIAS – DRENAJE PLUVIAL – PLANTA GENERAL", Lamina ISG-03, en donde proyectar colocar una caja de registro N° 38 para captar las aguas pluviales de las canaletas que se encuentran ubicadas en el patio del Bloque 03, luego estas aguas captadas son conducidas por medio de una tubería PVC ø6", con pendiente $S=4.39\%$, longitud $L=13.50$ mts a caja de Registro Existente N° 39. 11.2. Se realiza el trazo de la caja de Registro N° 38 de la zanja, se continúa con los trabajos de corte, demolición y eliminación de escombros de concreto, al inicio se logra visualizar vigas de cimentación en los ejes R, Q y P, conforme se continúa excavando se descubre que las vigas de cimentación se encuentran apoyadas sobre cimientos corridos armados de profundidad de nivel de piso terminado $h=1.86$ mts, se ha descubierto las cimentaciones existentes y se ha elaborado un plano denominado "INSTALACIONES SANITARIAS – DRENAJE PLUVIAL – PERFIL DE C.R.N°38 A C.R.N°39", lámina ISG-03B, donde se logra visualizar la ubicación de las cajas de registro y las cimentaciones existentes. 11.3. CONCLUSIONES, se concluye en lo sgte: a) Las cimentaciones existentes ubicadas en los ejes R, Q y P se constituyen como vicios ocultos. b) Para Construir las C.R.N°38 y el tendido de la tubería PVC ø6, se tendría que realizar demolición y perforación en las cimentaciones existentes ubicadas en los ejes R, Q y P, estos trabajos debilitarían y pondrían en riesgo las estructuras en el bloque 03. c) Si la entidad autoriza que los trabajos que se indican en el ítem b) sean realizados es importante que nos indiquen el procedimiento constructivo, estas actividades generarían un Adicional de Obra. Se solicita al Supervisor realice la evaluación correspondiente de la consulta de Obra N° 25, emita opinión de ser necesario o en caso contrario eleve a la Entidad a fin de ser absuelta dentro de los plazos establecidos en el Artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, publicado en el diario el Peruano de diciembre de 2018";

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 373, de fecha 10 de junio de 2021, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra, en el ítem 11 anotó lo siguiente: "(...) A la fecha presente aún no se tiene respuesta sobre la absolución de la CONSULTA DE OBRA N° 25 "DIFICULTAD EN LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DRENAJE PLUVIAL ø6" ENTRE LAS CAJAS DE REGISTRO C.R.N° 38 Y C.R.N°39", que fue anotada con Asiento de Cuaderno de Obra N° 331, de fecha 18 de mayo de 2021, motivo por el cual se toma como inicio de las circunstancias para una ampliación de Plazo por la demora en la absolución de la Consulta, está en virtud del Artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...);

Que, mediante Carta N° 088-2021-RGAL-RL/BCG SRL, recibida por el Supervisor el 25 de junio de 2021, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por veintitrés (23) días calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento aplicable, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF «Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista», así como en el artículo 193.5 "(...) vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. (...);

Que, mediante Carta N° 089-2021-RGAL-RL/BCG SRL, recibida por la Entidad el 28 de junio de 2021, el Contratista cumplió con remitir copia de la Carta N° 088-





Resolución Jefatural

2021-RGAL-RL/BCG SRL, a través de la cual presentó al Supervisor la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04;

Que, mediante correo electrónico de fecha 05 de julio de 2021, el Supervisor notificó al Contratista copia de la Carta N° 103-2021/CSCH.Sup, a través de la cual remitió a la Entidad el Informe de Supervisión N° 048-2021/CSC/WLCH/JS, mediante el cual emitió pronunciamiento, respecto a la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 04;

Que, mediante Carta N° 104-2021/CSCH.Sup, recibida por la Entidad el 05 de julio de 2021, el Supervisor concluyó que la Entidad declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por veintitrés (23) días calendario, solicitada por el Contratista adjuntando el Informe de Supervisión N° 048-2021/CSC/WLCH/JS del Jefe de Supervisión de Obra, Ing. William L. Callirgos Heredia, en el que precisó, lo siguiente: “(...) Conforme al folio 042 del expediente de la ampliación de plazo N° 04 presentado por la empresa contratista, se indica lo siguiente: 1er hecho generador de la ampliación de plazo: Deficiencia técnica del Expediente Técnico de obra que (...) lleva a la consulta de obra N° 25 la cual no tiene respuesta. 2do hecho generador de la ampliación de plazo: demora en la absolución de la consulta de obra N° 25. (...). 6. REVISIÓN Y ANÁLISIS 6.2 En el expediente de la ampliación de plazo N° 04 el contratista no demuestra la afectación de la ruta crítica, por tanto, no existe causal de ampliación de plazo. 6.3 Respecto a la demora en la absolución de la consulta de obra N° 25, se debe tener en cuenta el numeral 193.2 del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...). 6.3 En el expediente de la ampliación de plazo N°04 el contratista no evidencia el cumplimiento del numeral 193.2 del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir no adjunta la carta con la cual eleva la consulta a la Entidad contratante. 6.4 Como la supervisión no absuelve la consulta realizada mediante asiento del cuaderno de obra, el contratista debió elevar la consulta a la Entidad contratante a fin de que se cumpla los plazos establecidos en el numeral 193.2 del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se pueda considerar causal de ampliación de plazo”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000131-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de julio de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, presentada por el Contratista, por treinta (30) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual vigente del 10 de junio de 2021 hasta el 10 de julio de 2021, debiéndose mantener el término de la primera etapa del saldo de obra al 11 de abril de 2021, y desplazar el término de la segunda etapa del saldo de obra del 10 de junio de 2021 al 10 de julio de 2021; asimismo aprobar de oficio la Ampliación de Plazo por treinta (30) días calendario del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, a favor del Supervisor, CONSORCIO SILVA-CHAVEZ, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión del 16 de julio de 2021 al 15 agosto de 2021, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios correspondientes al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000138-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de julio de 2021, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista, por doscientos veinte y nueve (229) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 000272-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 23 de julio de 2021, el Coordinador de Obras concluyó que resulta improcedente aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veintitrés (23) días calendario solicitados por el Contratista, por no cumplir con los procedimientos establecidos en el numeral 198.1 del artículo 198° del





Resolución Jefatural

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, manteniéndose, en tal sentido el término de la primera etapa del saldo de obra hasta el 04 de julio de 2021; para la segunda etapa se mantiene hasta el 02 de septiembre de 2021; por lo que, el plazo contractual se mantiene hasta el 02 de septiembre de 2021, y recomendó que dicho informe y sus antecedentes se trasladen a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se emita opinión legal y se proyecte la resolución y oficios de notificación correspondiente; sustentando dicha opinión en lo siguiente:

“(…) 5.3.1 De la solicitud de ampliación de plazo

- Con Carta N° 088-2021-RGAL-RL/BCG SRL de fecha 25 de junio de 2021, la empresa Contratista BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., encargada de la ejecución de obra, remitió a la supervisión de obra su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, solicitando una ampliación de plazo por 23 días calendario.

- En el mismo documento, la empresa contratista determina con fecha 10 de junio de 2021 el término de la circunstancia parcial.

- De acuerdo a lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista cuenta con un plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada para remitir su solicitud al supervisor de obra con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- Se verifica que la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, solicitado por la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, fue presentado **dentro del plazo establecido** en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Con CARTA N° 089-2021-RGAL-RL/BCG SRL, de fecha 25 de junio de 2021, la empresa BRALCO CONTRATISTA GENERALES SRL, encargada de la ejecución de la obra, remite a la Entidad con fecha 28 de junio de 2021 copia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04.

- Mediante correo electrónico de fecha 05 de julio de 2021, el CONSORCIO SILVA-CHAVEZ, encargada de la supervisión, notifica a través de la Carta N° 103-2021/CSCH.Sup, a la empresa BRALCO CONTRATISTA GENERALES SRL, encargada de la ejecución de la obra, su pronunciamiento sobre solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04.

- El CONSORCIO SILVA-CHAVEZ, encargada de la supervisión, remite a la Entidad la Carta N° 104-2021/CSCH.Sup, en fecha 05 de julio de 2021, en la cual emite su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, presentada por la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., esto es, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la solicitud por parte del contratista, por lo que, se aprecia que el CONSORCIO SILVA CHAVEZ, encargada de la supervisión de obra, cumplió con la presentación de su opinión dentro del plazo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo para el pronunciamiento de la Entidad se cumple el día **26 de julio de 2021**.





Resolución Jefatural

En tal sentido, la empresa contratista ha cumplido con presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 04 dentro del plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento.

5.3.2 DEL INICIO Y FIN DE LA CIRCUNSTANCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

(...)

Es importante mencionar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no ha establecido que la anotación en el cuaderno de obra, respecto del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular, pero si resulta necesario que de las anotaciones realizadas se aprecie claramente la ocurrencia de dichos hechos.

ANÁLISIS DEL ASIENTO DE INICIO DE LA CIRCUNSTANCIA

La empresa contratista, en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, manifiesta el inicio de la circunstancia que a su criterio determina la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, al registrado en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 331 de fecha 18 de mayo de 2021, mediante el cual el Residente de Obra señala:

“(...) CONSULTA DE OBRA N° 25 “DIFICULTAD EN LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DRENAJE PLUVIAL \varnothing 6” ENTRE LAS CAJAS DE REGISTRO C.R.N°38 Y S.R.N°39” en ítem 11.3 concluye:

- a) Las cimentaciones existentes ubicadas en los ejes R, Q y P se constituyen como vicios ocultos.
- b) Para Construir las C.R.N°38 y el tendido de la tubería PVC \varnothing 6, se tendría que realizar demolición y perforación en las cimentaciones existentes ubicadas en los ejes R, Q y P, estos trabajos debilitarían y pondría en riesgo las estructuras en el bloque 03.
- c) Si la entidad autoriza que los trabajos que se indican en el ítem b) sean realizado es importante que nos indiquen el procedimiento constructivo, estas actividades generarían un Adicional de Obra, ello marca el inicio de la solicitud de la presente ampliación de plazo parcial. (...).”

El Hecho Generador indicado en el numeral 4.2 de la solicitud del contratista está referido a la demora en la absolución de la consulta N° 25 por parte de la Supervisión y la Entidad. De esta manera, la Entidad debería haber emitido respuesta dentro de los plazos establecidos en el numeral 193.3 del Artículo 193 del Reglamento, es decir hasta el 06 de junio de 2021. Por tanto, la empresa contratista debió registrar el inicio de la Circunstancia con fecha 07 de junio de 2021 para su solicitud de Ampliación de Plazo, en concordancia a lo indicado en el numeral 193.5 del Artículo 193 del Reglamento, en la cual se indica lo siguiente: “(...) Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.”





Resolución Jefatural

Asimismo, en el literal b) del Asiento de Cuaderno de Obra N° 331 se indica como partidas afectadas la Construcción de la Caja de Registro N° 38 y el Tendido de la Tubería PVC de Ø=6". Estas partidas en la Programación de Ejecución de Obra Vigente, están como no críticas.

En tal sentido, la empresa contratista cumple con registrar el Inicio de la Circunstancia que a su criterio determina su Solicitud de Ampliación de Plazo; sin embargo, el registro del inicio de la circunstancia en el que realmente se vio afectado la ejecución de las partidas indicadas en el literal b), por la no absolución de la consulta por parte de la Entidad, debió haberse realizado a partir del 07 de junio de 2021 y no en mayo.

ANALISIS DEL ASIENTO DEL FIN DE LA CIRCUNSTANCIA PARCIAL

La empresa contratista, en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, manifiesta el fin de la circunstancia parcial que a su criterio determina su Ampliación de Plazo Parcial N° 04, en el ítem N° 11 del asiento 373 de fecha 10.06.2021, el Residente de obra, indica lo siguiente:

"A la fecha presente aún no se tiene respuesta sobre la absolución de la CONSULTA DE OBRA N° 25 "DIFICULTAD EN LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DRENAJE PLUVIAL ø6" ENTRE LAS CAJAS DE REGISTRO C.R.N°38 Y S.R.N°39", que fue anotada con Asiento de Cuaderno de Obra N° 331, de fecha 18 de mayo de 2021, motivo por el cual se toma como inicio de las circunstancias para una ampliación de Plazo por la demora en la absolución de la Consulta, está en virtud del Artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"

Si bien la empresa contratista manifiesta en su solicitud que el fin parcial de la circunstancia fue anotado en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 373 de fecha 10 de junio de 2021; de la lectura del referido asiento se aprecia, más bien, que el contratista hace referencia al inicio de la circunstancia y no al final; razón por la cual esta coordinación considera que el contratista no ha cumplido con registrar el fin de la circunstancia que a su criterio determina solicitar una ampliación de plazo en el cuaderno de obra.

En virtud de lo expuesto, esta coordinación opina que la empresa contratista NO ha cumplido con el procedimiento en la solicitud de ampliación de plazo N° 04, según lo establecido en el numeral 198.1 del Artículo 198° del Reglamento, en tanto no ha registrado oportunamente en el Asiento de Cuaderno de Obra el Inicio de la Circunstancia y porque no ha realizado la anotación del final de la circunstancia en el cuaderno de obra.

5.3.3 SOBRE LA CAUSAL DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 04

En el numeral 6. de la CARTA N° 088-2021-RGAL-RL/BCG SRL, el contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 invocando la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

La Causal Invocada por el Contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 es: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al





Resolución Jefatural

contratista”, sustentada en la demora de la Entidad en la subsanación de la Consulta N° 25.

5.3.4 ANALISIS SOBRE EL HECHO GENERADOR DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 04

En el numeral 5.1. de la CARTA N° 086-2021-RGAL-RL/BCG SRL, el contratista define el Hecho Generador que justifica su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, en los siguientes términos:

En tal sentido, el hecho generador, está definido como aquellas **DEFICIENCIAS TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA**, pues, recordemos que, legalmente y por un aspecto simple de responsabilidades asumidas en la construcción, quien elabora el expediente técnico y quien lo aprueba son los responsables por su formulación. Ello, básicamente porque al contratista se le contrata para ejecutar una obra y lo hace con base en las indicaciones que le brinda quien es, en términos constructivos, el propietario de la obra. (...)

Es así que, a continuación, se precisan cuáles son las deficiencias del expediente técnico que, desde el 18 de mayo de 2021, conllevaron a realizar la CONSULTA DE OBRA N°25 (Asiento de Cuaderno de Obra N° 331) sobre las actividades concernientes a la INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DRENAJE PLUVIAL Ø6” ENTRE LAS CAJAS DE REGISTRO C.R.N°38 Y S.R.N°39, las mismas que quedaron paralizadas desde la formulación de dicha consulta.

Esta actividad se ubica en el pasadizo de ingreso del bloque 03 al bloque 02. (Imagen 01), las mismas que se ven imposibilitadas de ejecutarse mientras no se absuelva la consulta N° 25 y se concluya con la ejecución e instalación de tubería de drenaje pluvial Ø6” entre las cajas de registro C.R.N°38 y S.R.N°39. (...)

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4.1., la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 – Parcial, también se sustenta en lo establecido en el numeral 193.5 del artículo 193 del Reglamento, según el cual:

“(…) vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra”.

Frente a esta afirmación, corresponde verificar si efectivamente se han incumplido los plazos legales establecidos en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento, el mismo que establece que:

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del **plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas**, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro **del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.**





Resolución Jefatural

En atención al citado artículo y considerando los antecedentes, el Residente de Obra realizó la Consulta N° 25 a través del Asiento N° 331 de fecha 18 de mayo de 2021; consecuentemente, el Supervisor tenía plazo máximo de 4 días siguientes para que lo eleve a la Entidad; es decir, dicho plazo vencía el 22 de mayo de 2021. Entonces, a partir del 23 de mayo de 2021 hasta el 06 de junio de 2021 la Entidad se encontraba obligada a pronunciarse sobre la consulta formulada.

No obstante que los plazos establecidos para absolver las consultas son plazos máximos y de estricto cumplimiento tal como lo señala claramente el referido artículo, **LA ENTIDAD HASTA EL DÍA DE HOY NO HA ABSUELTO LA CONSULTA FORMULADA**; siendo este hecho la causal que sustenta nuestra solicitud de ampliación de plazo.

Por otro lado, si bien es cierto, el 10 de junio venció el plazo de ejecución contractual; pero, la Entidad se encuentra obligada a absolver la consulta porque la misma fue realizada dentro del plazo de ejecución contractual; por lo que, de ninguna manera, ello debe ser tomado como una excusa para desconocer por completo los plazos legalmente establecidos.

Es así, que la solicitud de la Prestación del Adicional de obra N°04, que consiste en la CONSULTA DE OBRA N° 25 sobre las actividades concernientes a la **INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DRENAJE PLUVIAL Ø6" ENTRE LAS CAJAS DE REGISTRO C.R.N°38 Y S.R.N°39**, determina el **[HECHO GENERADOR]** y la demora en la absolución de la consulta N° 25 por parte de la Entidad en los plazos establecidos en el Artículo 193 del reglamento, configura como **[CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO]**.

5.3.5 DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

La empresa contratista en el numeral 5. de su solicitud de ampliación de plazo indica lo siguiente:

"El hecho de que el expediente técnico de obra cuente con deficiencias técnicas que no son atribuibles al contratista y que, producto de dichas deficiencias se haya tenido que realizar una consulta que no fue absuelta dentro de plazo legal establecido y, máxime, si considerando que la partida paralizada es la última dentro del programa de ejecución de obra, es evidente que todos esos hechos han convertido esta partida en crítica, pues, han impactado directamente en el plazo que se ha considerado para ejecutar la partida de "Instalación de Tubería de Drenaje Pluvial Ø6" entre las Cajas de Registro C.R.N°38 y S.R.N°39".

Además, claramente se advierte que, de haberse absuelto la consulta dentro del plazo legal, tampoco se hubiese contado con la suficiente holgura para ejecutar íntegramente la partida, debido a que la Entidad tenía como fecha límite el 06 de junio de 2021 para absolver la consulta y que el plazo de ejecución contractual vencía el 10 de junio de 2021; es decir, en el plazo de 04 días era imposible de ejecutar la partida paralizada."





Resolución Jefatural

Como se aprecia, sobre la afectación de la ruta crítica, el contratista manifiesta que los hitos o actividades que se ven afectadas son la **“Instalación de Tubería de Drenaje Pluvial Ø6”** y la **ejecución de las “Cajas de Registro C.R.N° 38 y S.R.N° 39”** que corresponden a los trabajos a ejecutar en la **Evacuación Pluvial que corresponde a la primera etapa**. Cabe precisar que, del análisis de las partidas que contienen la Programación Vigente, se observa que la partida 04.04.02 Tubería PVC-SAP 6” Red Pluvial no es partida crítica y su ejecución está programada del 01/03/2021 al 07/03/2021. Del mismo modo, la partida 04.04.21 Caja de Registro Alb. 0.60x0.60 C/Tapa de Concreto tiene programada su ejecución del 07/03/2021 al 14/03/2021.

Sin embargo, la consulta N° 25 se realizó recién con fecha 18 de mayo de 2021; más de dos meses después de lo programado. Sobre este aspecto, es necesario precisar que la empresa contratista debió ser diligente y efectuar la consulta de manera oportuna, más aún cuando no eran actividades críticas.

En tal sentido, la paralización en la ejecución de dichas partidas y que estas se hayan vuelto críticas serían responsabilidad del contratista; en tanto dicha afectación se origina en una ejecución tardía de las actividades programadas (las mismas debieron iniciar su ejecución en marzo, pero la consulta recién fue formulada el 18 de mayo). Cabe precisar que, según la Programación de ejecución de Obra Vigente, las partidas críticas de la primera etapa concluían el 11 de abril de 2021.

5.3.5 DE LA CUANTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

La empresa contratista en el numeral 11 y 12 de su solicitud de ampliación de plazo N° 04 cuantifica un plazo parcial de 23 días calendarios por la demora en la absolución de la consulta N° 25. Sin embargo, al no determinarse la afectación de la ruta crítica y no cumplir con las formalidades y procedimiento contemplados en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, no amerita realizar la cuantificación alguna y por tanto la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 efectuado por la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES SRL, deviene en **IMPROCEDENTE**»;

Que, mediante Informe N° 002525-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 23 de julio de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras manifestó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000272-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del cual concluyó que resulta improcedente aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por veinte y tres (23) días calendario, solicitado por el Contratista, por no cumplir con los procedimientos establecidos en el numeral 198.1 del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 004206-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de julio de 2021, el Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obra manifestó su conformidad con los Informes N° 000272-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 002525-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales se concluyó que debe declararse improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por veintitrés (23) días calendario, por no haberse cumplido con los procedimientos establecidos en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de





Resolución Jefatural

la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Asimismo, remitió dichos informes y antecedentes a fin de que esta Oficina evalúe y emita opinión legal, y proyecte la resolución correspondiente y el oficio de notificación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000149-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de julio de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por ochenta y cuatro (84) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual prorroga la fecha de término de la primera etapa del saldo de obra desde el 12 de abril de 2021 hasta el 04 de julio de 2021; y el término de la segunda etapa corresponde extender un plazo de 54 días calendario a partir del 11 de julio de 2021 al 02 de setiembre de 2021, al existir un traslape de 30 días calendario con la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 aprobado con Resolución Jefatural N° 000131-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por lo que, el plazo contractual de la obra queda desplazado del 10 de julio de 2021 hasta el 02 de setiembre de 2021. Asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo por cuarenta y cuatro (44) día calendario del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual extiende la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión del 15 de agosto de 2021 hasta el 04 de octubre de 2021, periodo que incluye los 30 días calendario correspondientes al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Informe N° 000646-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 26 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde el punto de vista legal, se concluye que corresponde a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por veintitrés (23) días calendario, solicitada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: *“Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Cesar Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la región La Libertad, provincia de Santiago de Chuco, distrito de Santiago de Chuco, Código de Proyecto N° 2131134”*; toda vez que, el Contratista no cumplió con los requisitos y presupuestos establecidos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber cumplido con acreditar la afectación a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra; así como, no haber anotado en el cuaderno de obra el final de las circunstancias que a su criterio determinó la ampliación de plazo el objeto de análisis;

Que, el numeral 9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *“34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”*;





Resolución Jefatural

Que, el artículo 198 del acotado Reglamento prescribe lo siguiente:

“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 04 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de contratos de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE- de fecha 29 de enero de 2021, publicado en el diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;





Resolución Jefatural

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF; Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por veintitrés (23) días calendario, presentada por el Contratista, BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en el marco del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: *“Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Cesar Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la región La Libertad, provincia de Santiago de Chuco, distrito de Santiago de Chuco, Código de Proyecto N° 2131134”*, derivado de la Contratación Directa N° 05-2020-MINEDU/UE 108-1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y al Supervisor, CONSORCIO SILVA – CHAVEZ, (conformado por la empresa JSU INGENIEROS S.A.C. y DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO), conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente

SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Ministerio de Educación

